



....., de de

CLIENTE DENOMINACIÓN (Razón Social/Prenombre y Apellido)	CUIT / CUIL / CDI
CONTACTO/MAIL/TELEFONO (ante inconvenientes o dudas)	NRO.CLIENTE

..... con domicilio en
(en adelante "EL CEDENTE"), se dirige a BANCO PATAGONIA S.A. con domicilio en Av. de Mayo 701, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL BANCO"), con el propósito de someter a vuestra consideración la oferta irrevocable de cesión con recurso sin recurso que a continuación se detalla:

PRIMERA: Antecedentes.

1.1 EL CEDENTE es titular de un crédito originado en una exportación cuyos datos son:

Importador:

Producto:

Forma de pago: Monto: Vencimiento: Fecha de embarque:

1.2 Dicha operación de exportación se encuentra amparada con la siguiente documentación:

Carta de Crédito N° abierta por el Banco
confirmada por Letra de Cambio Aceptada por

Carta de Crédito N° abierta por el Banco
Letra de Cambio Aceptada por

Cobranza N°
Letra de Cambio Aceptada por Avalada por

SEGUNDA: Objeto.

EL CEDENTE cede, vende y transfiere a EL BANCO, de conformidad con los términos de los artículos 1614 y 1619 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el cien por ciento (100%) de los derechos de cobro y acciones que posee y le corresponden en virtud de la exportación y la documentación citadas en la cláusula primera, puntos 1.1 y 1.2. del presente (el "Crédito Cedido"). EL CEDENTE coloca a EL BANCO en el mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho, contando con los mismos derechos, créditos, acciones, garantías y privilegios que le corresponderían al CEDENTE en relación al Crédito Cedido.

TERCERA: Precio.

3.1. El precio de la presente cesión se conviene en la suma de
(.....) que resulta de aplicar al monto referido en el punto 1.1 una tasa del nominal anual por el tiempo que existe entre la fecha de la efectiva acreditación por parte de EL BANCO del precio de la cesión y la fecha de vencimiento del plazo previsto en la documentación conforme las condiciones de pago indicadas en la misma. La operación tendrá un Costo Financiero Total de por ciento (.....%)

El importe resultante será liquidado y convertido en pesos en el Mercado Único y Libre de Cambios, al tipo de cambio vigente de Banco Patagonia al momento de su conversión y acreditado en la cuenta corriente N° (en adelante la "Cuenta Corriente") que EL CEDENTE posee en EL BANCO. Una vez acreditado el importe mencionado en la cuenta indicada precedentemente, la constancia de acreditación será suficiente recibo y carta de pago en forma.

3.2. EL BANCO podrá efectivizar el precio antes convenido afectando recursos propios o, a su solo criterio, afectando recursos captados de cualquiera de las fuentes admitidas por la normativa del Banco Central de la República Argentina, incluyendo fondos provenientes de líneas de crédito del exterior. En caso que el BANCO utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, dejamos expresa constancia que será íntegramente a cargo del CEDENTE el pago de cualquier impuesto, costo, gasto y/o cargo que pudiere ser aplicable, como así también la



totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse entre la fecha de pago del Crédito Cedido y la fecha en que puedan realmente convertirse y/o aplicarse y/o transferirse, y en tal situación sean acreditadas en el exterior las divisas relativas al reembolso de capital más los intereses y todo otro concepto correspondiente a tal línea.

CUARTA: Documentación.

EL CEDENTE entrega a EL BANCO la documentación original que instrumenta el Crédito Cedido y que seguidamente se detalla:

.....

QUINTA: Declaraciones.

EL CEDENTE declara y garantiza que: a) Es una sociedad debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, o una persona física que realiza una actividad económico-comercial organizada, según corresponda, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo la presente operación; b) Cuenta con plena capacidad legal para ceder y transferir el Crédito Cedido; c) No se encuentra inhibido; d) Se encuentra en plenitud de la posesión y propiedad del Crédito Cedido y tiene su libre disponibilidad; e) No existen disposiciones de importador ni del librador de la/s letra/s de cambio que imposibiliten la cesión de los derechos crediticios prevista en la presente; f) Se dio cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo que originaron la operación cedida y g) No realizará ningún acto que perjudique, disminuya ni vulnere los derechos que el BANCO adquiere por el presente contrato. Asimismo, EL CEDENTE declara y garantiza que el Crédito Cedido: a) existe y es legítimo y resulta de operaciones y negocios comerciales genuinos y legalmente realizados; b) que no se encuentra afectado por embargos, inhibiciones, gravámenes ni prohibiciones de cesión; c) que no ha sido objeto de otras cesiones ni negociaciones; d) que las firmas insertas en los instrumentos son reales y válidas; e) no está en mora y no se han iniciado acciones judiciales persiguiendo su cobranza; y f) que no puede ser objeto de compensación por el deudor cedido.

SEXTA: Garantía de evicción. Garantía de Solvencia

EL CEDENTE se obliga por la existencia, veracidad, extensión y legitimidad del Crédito Cedido y los derechos cedidos, y responde por la evicción de los mismos estando obligado al saneamiento del derecho transferido en su caso.

En caso que EL CEDENTE también garantice la solvencia del deudor cedido y consecuentemente el pago en tiempo y forma del Crédito Cedido, debe responder en caso de incumplimiento del deudor cedido, y consecuentemente si el deudor cedido no abonara el Crédito Cedido a su vencimiento, EL CEDENTE, en su carácter de obligado directo y principal, reembolsará a EL BANCO el monto total del Crédito Cedido impago y/o los intereses devengados desde la fecha de vencimiento del Crédito Cedido a una tasa del nominal anual, y cualquier otra suma que adeude en virtud de la presente.

SEPTIMA: Notificación

EL CEDENTE se compromete a notificar la presente cesión al deudor cedido, sin perjuicio de la autorización que por la presente confiere a EL BANCO para hacerlo por si mismo.

OCTAVA: Compromisos

La CEDENTE manifiesta que en caso que el Banco Emisor y/o Confirmador y/o Avalista no aceptare la legitimación del BANCO y/o no cumpliera con su obligación de pago conforme surge de su carácter de deudor cedido, se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para allanar cualquier reparo, obstáculo o condicionamiento, y a colaborar con EL BANCO para que éste se encuentre en legales condiciones de ejercer todo tipo de acción destinada a exigir el cobro de lo adeudado por parte del Banco Emisor y/o Confirmador y/o Avalista, en cualquier instancia y/o fuero en que se interpongan dichas acciones. Si el CEDENTE no cumple el presente compromiso y frustrada la gestión de cobro, EL BANCO podrá reclamarle el pago del precio acordado con más los intereses pactados en el presente.

NOVENA:

No obstante ser EL BANCO el titular del Crédito Cedido, sin perjuicio de ello y a todo evento, EL CEDENTE se compromete, en todo momento, a: (a) realizar las operaciones necesarias para ingresar las divisas provenientes del pago del precio de la exportación y del Crédito Cedido y cerrar cambio, como también, comunicar a las entidades financieras que intervengan en tales procedimientos, que el crédito ha sido cedido y que tanto las divisas como su eventual producido en pesos provenientes de su ingreso y operación de cambios ha sido cedido a EL BANCO en los términos del presente; y (b) ordenar la transferencia y acreditación de las divisas y/o de los pesos a la cuenta que EL BANCO indique inmediatamente de encontrarse los mismos disponibles. A todo evento, EL CEDENTE otorga a EL BANCO poder irrevocable, para realizar los actos indicados en los puntos precedentes. No obstante ser EL BANCO el titular del Crédito Cedido, EL CEDENTE acepta y reconoce que es el único obligado a dar cumplimiento a las regulaciones y normas sobre liquidación de las divisas relacionadas con el Crédito Cedido en el Mercado Único y Libre de Cambios. En consecuencia, el CEDENTE se obliga a mantener indemne a EL BANCO frente a cualquier reclamo, proceso, sumario o sanción que lo afecte en relación con la obligación de liquidación de divisas a su cargo, incluyendo los gastos y costas en los que EL BANCO incurra para afrontar cualquiera de esos reclamos, procesos, sumarios o sanciones.



DECIMA: Gastos. Comisiones

10.1. EL CEDENTE toma a su cargo el pago de los gastos, costos e impuestos originados con motivo de la presente cesión, quedando EL BANCO autorizado a disponer su cobro mediante el débito en la Cuenta Corriente, aún en descubierto. Asimismo, en el caso que el monto del Crédito Cedido se viera reducido como consecuencia de sumas que en concepto de descuentos, anticipos, impuestos, gastos, comisiones o por cualquier otro concepto, percibieran los bancos del exterior, los mismos estarán a cargo de EL CEDENTE y podrán ser debitados de la Cuenta Corriente, aún en descubierto y sin notificación previa.

10.2. Autorizamos a EL BANCO a debitar los pesos resultantes de la comisión por la cesión efectuada “Fee de estructuración” de U\$S 100 por operaciones hasta U\$S 50.000 o U\$S 250 por operaciones superiores a U\$S 50.000, de la Cuenta Corriente, aún en descubierto.

DECIMO PRIMERA: Débito en cuenta. Compensación

Autorizamos expresa e irrevocablemente a EL BANCO para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta si correspondiere, de las cuentas corrientes -aún en descubierto-, cajas de ahorro u otras cuentas de nuestra titularidad, actuales o que poseamos en el futuro, todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación asumida con motivo de la presente solicitud de cesión ya sea por capital, intereses compensatorios y punitivos, impuestos, gastos, o cualquier otro concepto emergente de la presente solicitud. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a nuestro cargo. A tal efecto nos comprometemos y obligamos a mantener abiertas las cuentas corrientes que actualmente poseemos en el Banco, o las que abramos en el futuro, hasta la cancelación total de la deuda. Asimismo, el BANCO queda autorizado a compensar cualquier suma que nos adeude o que tengamos al cobro a través del BANCO, con cualquier suma que adeudemus al BANCO como consecuencia de la cesión. A estos efectos los saldos en cuenta a nuestro favor o cualquier otro depósito se considerarán líquidos y de plazos vencidos y podrán ser compensados sin intimación ni requisito alguno. Quedando igualmente EL BANCO facultado para retener cualesquiera bienes, valores o títulos en calidad de prenda si la presente operación se encontrase en mora. Dicha prenda se liquidará de inmediato por intermedio de un corredor designado por EL BANCO, aplicándose los fondos directamente sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna, al pago de los importes adeudados.

Autorizamos a esa Entidad acceder por nuestra cuenta y orden y en nuestra representación al Mercado Único y Libre de Cambios, a fin de adquirir la cantidad de moneda extranjera necesaria, al tipo de cambio vigente al momento de la operación, y suscribir toda la documentación pertinente. A tal efecto, adjuntamos registros de venta de cambio:

Nº de Registro	Cód. Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	B04	Financiaci3nes locales por exportaciones de bienes			
C3digo instrumento recibido	07	C3digo instrumento vendido	02		
Nº de Registro	C3d. Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	I02	Intereses locales			
C3digo instrumento recibido	07	C3digo instrumento vendido	02		
Nº de Registro	C3d. Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	S11	Servicios financieros			
C3digo instrumento recibido	07	C3digo instrumento vendido	02		

DECIMO SEGUNDA: Normas Supletorias.

La presente cesi3n se realiza en los t3rminos de las normas aplicables del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n, siendo de aplicaci3n las Pr3cticas y Usos Uniformes para Cr3ditos Documentarios y relativos a las Cobranzas de la C3mara de Comercio Internacional.

DECIMO TERCERA: Domicilios - Jurisdicci3n.

A todos los efectos legales derivados de la presente, las partes fijan los siguientes domicilios: EL BANCO en Av. de Mayo 701 Piso 24 Ciudad Aut3noma de Buenos Aires y EL CEDENTE en Las controversias judiciales que pudieran derivarse de la presente Cesi3n ser3n sometidas a la jurisdicci3n de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, Rep3blica Argentina, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicci3n que pudiera corresponder.

La cesi3n se considerar3 aceptada en caso que el BANCO acredite el precio en la Cuenta Corriente (previa deducci3n de los gastos y comisiones correspondientes).

Asimismo, declaramos bajo juramento que: (Marcar lo que corresponde)

1. Las divisas provenientes de dicha exportaci3n, ingresar3n a trav3s de vuestro Banco.
2. No posee otra fuente de financiamiento.
3. Adjuntamos Registros de Cambio inherentes a esta cesi3n.



Nº de Registro	Cód. Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	B04	Financiaciones locales por exportaciones de bienes			
Código instrumento comprado		07 Crédito bancario de cuentas locales en moneda local			
Nº de Registro	Cód. Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	I02	Intereses locales			
Código instrumento recibido		07	Código instrumento vendido	02	

IMPUESTO DE SELLOS - Tratamiento Impositivo- (marque según corresponda)

- Corresponde su aplicación
- Exento..... (explicar motivo de excepción y adjuntar documentación de respaldo)

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO

Excepciones:

Derogación del impuesto de Sellos Provincia de Buenos Aires
 Por la presente manifestamos a Uds. de acuerdo con lo establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 004/94 que la operación solicitada está destinada a nuestra actividad que más abajo se detalla, siendo de aplicación para los instrumentos y operaciones respectivas las disposiciones del Decreto N° 3.884/93 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (BO 29/10/93).

Derogación del impuesto de Sellos otras jurisdicciones
 Por la presente manifestamos a Uds. que nos encontramos encuadrados en los términos habida cuenta que la actividad por nosotros desarrollada es la indicada a continuación:

- Agropecuaria
- Industrial
- Minera
- Constructora
- De turismo
- Comercial al por mayor y al por menor
- De investigación científica y tecnológica
- Industrial manufacturera
- Constructora de inmuebles
- Primaria
- Generación y distribución de energía

Por tal motivo, la operación financiera solicitada en la presente a vuestra entidad, tiene como único destino la referida actividad, siéndole en consecuencia aplicable la normativa antes mencionada a la cual nos ajustamos en un todo. En el eventual caso que la misma hubiera debido gravarse, por no serle de aplicación la normativa indicada en el primer párrafo, autorizamos desde ya a que se nos debite de cualquier cuenta abierta a nuestro nombre en ese Banco el importe del impuesto omitido más los intereses, multas, recargos, etc. correspondientes.

Declaramos bajo juramento que no se dará a los fondos otro destino que el denunciado en la presente y que los datos y demás informaciones suministrados son correctos y ciertos, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

De acuerdo a las exigencias legales reglamentarias del Régimen Anti-lavado de Dinero y Prevención de Financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y resoluciones de la UIF), declaro bajo juramento que los fondos que serán objeto de depósito, inversión o transacción en el Banco (incluyendo sin limitación apertura de cuentas, movimiento de fondos y transferencias locales o desde o hacia el exterior), tienen y tendrán un origen legítimo. Asimismo, nos obligamos a exhibir y a hacer entrega de la documentación que justifique el origen de los fondos operado cuando el Banco lo considere necesario.

Sin otra particularidad, aprovechamos la oportunidad para saludarlos atentamente,

Firma del CEDENTE:
 Aclaración de firma:
 Carácter/Posición:
 Empresa:

